



OFICINA DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES E
INTERNACIONALES

- ORI -

#23

CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE
Y EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5

RECTORÍA NACIONAL

BOGOTÁ, D.C.

Rec-456

10 de octubre de 2011

Señores

RECTORES SECCIONALES

Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro.

Universidad Libre

E. S. D.

Respetado Señor Rector:

Reciba un cordial saludo. Para lo de su competencia y demás fines que estime pertinentes, envío copia del Convenio Interinstitucional No. 152 de 2011 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y la Universidad Libre, firmado el día 05 de Octubre de 2011, el cual fue gestionado a través del Departamento Jurídico de la Seccional Bogotá.

Agradezco su atención.

Atentamente,

NICOLÁS ENRIQUE ZULETA RINCAPIE
Rector Nacional

Anexo: Cinco (5) folios.

- c.c. . Dr. Luis Francisco Sierra Reyes-Presidente Nacional.
. Dr. Pablo Elías González Mongui-Director ORI
. Dr. Guillermo León Gómez Morales-Director Nacional de Planeación
. Dr. Carlos Julio Chiquillo Díaz-Jefe Oficina Jurídica.

NEZH/fabb.





CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No.152 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.
=====

Entre los suscritos, Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número No. 12'968.114 de Pasto, quien obra en su calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, NIT No. 800.215.546-5, nombrado mediante Decreto N° 0004666 del 17 de Diciembre de 2010 y acta de posesión de fecha 21 de Diciembre de 2010, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y numeral 1 del artículo 3° del Decreto 270 de 2010, para celebrar éste convenio de cooperación interinstitucional, Entidad que para los efectos se denominará EL INPEC, por una parte, y por la otra LUIS FRANCISCO SIERRA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'057.901 de Bogotá D.C. y NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la UNIVERSIDAD LIBRE, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.013.798-5, con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., que para los efectos del presente Convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional previas las siguientes CONSIDERACIONES:

- 1) Que en las dos instituciones existe un interés y entendimiento mutuo para la realización de las prácticas y/o pasantías universitarias de los estudiantes de las diferentes Facultades de LA UNIVERSIDAD;
- 2) Que el presente Convenio está orientado a fortalecer los programas de Atención y Tratamiento dirigidos a la población interna, liderados desde la Subdirección de Reinserción Social del INPEC y a brindar a los estudiantes de los diferentes programas de LA UNIVERSIDAD, la oportunidad de hacer la práctica y/o pasantía universitaria en Dependencias, Dirección Regional o Establecimientos de Reclusión pertenecientes al INPEC;
- 3) Que LA UNIVERSIDAD está interesada en que los estudiantes matriculados en sus distintas Facultades, realicen procesos de prácticas y/o pasantías en el área profesional y de investigación, en las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión del INPEC, que les permita fortalecer su formación y les dé una visión práctica del trabajo, que eventualmente podrían desarrollar una vez graduados;
- 4) Que la Ley 65 de 1993 (Código Nacional Penitenciario), en sus Artículos 142 y 143 establece que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad y que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto;
- 5) Que la Ley 65 de 1993, en su Artículo 103, Servicio Social, establece que para los fines de la educación, el trabajo y la rehabilitación de los internos en los establecimientos de reclusión, así como para el funcionamiento y buena marcha de dichos establecimientos, las entidades de educación secundaria y superior prestarán la colaboración necesaria, determinando un número de estudiantes para efectos de la prestación del servicio social;
- 6) Que la Ley 65 de 1993, Artículo 158, establece que EL INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario;
- 7) Que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC reconoce el carácter académico y formativo del programa de Práctica y/o Pasantía académica que ofrece la UNIVERSIDAD, y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.
- 8) Que este convenio en su ejercicio y cumplimiento se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente





Convenio tiene por objeto establecer las bases para la cooperación entre EL INPEC y LA UNIVERSIDAD, para facilitar la Práctica o Pasantía y la investigación Universitaria de los estudiantes adscritos a las distintas Facultades de la Universidad Libre, con miras a contribuir al mejoramiento y desarrollo del INPEC en el contexto de los programas de Atención y Tratamiento Penitenciario, así como el apoyo y fortalecimiento de los programas y actividades inherentes a los procesos de Atención y Tratamiento dirigidos a la población interna. **SEGUNDA.- BENEFICIARIOS:** Son beneficiarios del presente convenio: 1.- Por parte del INPEC, la población interna en los Establecimientos de Reclusión; 2.- Por parte de LA UNIVERSIDAD, los estudiantes, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes podrá hacer extensión de este convenio a personal diferente al prefijado en la presente cláusula. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INPEC:** En cumplimiento del presente convenio, EL INPEC, se compromete a: 1) Asumir la Coordinación de la ejecución del Convenio y apoyar el proceso de práctica y/o pasantía e investigación científica en las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión; 2) Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones técnicas y administrativas adoptadas por el INPEC, que puedan afectar el desarrollo del Convenio; 3) Permitir a los estudiantes, investigadores, el cuerpo docente y los asesores de practica y/o pasantía seleccionados y aprobados por el INPEC, el ingreso y desplazamiento dentro de las dependencias, Dirección Regional o Establecimiento de Reclusión, para la realización de la práctica y/o pasantía universitaria, investigación científica, foros, proyección de videos, conferencias, previa expedición de los permisos correspondientes o la entrega de carnés de identificación, suministrados por el Jefe de Dependencia, Director Regional o Director de Establecimiento de Reclusión. En todo caso, LA UNIVERSIDAD debe comprometerse a recomendar a sus estudiantes y demás personal que se vincule con este convenio, el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de régimen interno el INPEC; 4) Adoptará las medidas de seguridad necesarias, a través del Director de cada establecimiento de Reclusión, conforme a los recursos disponibles con los que cuenta EL INPEC; 5) Informar a las instancias pertinentes de LA UNIVERSIDAD, los hechos que se configuren como faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y personal docente de la misma; 6) Participar con el personal correspondiente, en la definición, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo para el proceso de práctica, pasantía o investigación; 7) Poner a disposición los materiales y equipos con los que cuenta, requeridos por los docentes, investigadores y estudiantes practicantes o pasantes, para el buen desempeño de la actividad objeto del presente Convenio; 8) Solicitar el cambio de los practicantes o pasantes, cuando EL INPEC no estuviere satisfecho con el desempeño del trabajo o gestión de éstos, siempre y cuando LA UNIVERSIDAD cuente con aspirantes que puedan remplazarlos, o en su defecto, solicitar la remoción definitiva; 9) Expedir las respectivas constancias a las estudiantes practicantes y/o pasantes, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía, previa solicitud escrita de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En virtud del presente Convenio, la Universidad Libre se compromete especialmente a: 1) Procurar que el personal de LA UNIVERSIDAD que en desarrollo del convenio se desempeñe como investigador, estudiante, docente o asesor de práctica y/o pasantía, respete la autonomía institucional del INPEC, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios para el manejo de recursos y la prestación del servicio; 2) Cooperar con el INPEC para que se cumpla el objeto del Convenio; 3) Recordar a los estudiantes, investigadores, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía que asistan a las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión, el compromiso de tener actualizado el carné que lo (s) acredita como miembro (s) de LA UNIVERSIDAD. Así mismo recordará a dicho personal el compromiso de estar afiliado al sistema de seguridad social en salud durante el tiempo de desarrollo de las actividades relacionadas con este convenio; 4) Encargarse de la organización académica y curricular, la que estará a cargo de LA UNIVERSIDAD exclusivamente; 5) Retirar a los estudiantes del sitio de práctica y/o pasantía asignado, cuando considere que éstos no están desarrollando el objetivo académico señalado en el





Plan de Trabajo; 6) Organizar los aspectos académicos y administrativos relacionados con la práctica, por lo que los Practicantes y/o Pasantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y su relación con EL INPEC solo tendrá carácter de práctica y/o pasantía, sin vínculo laboral alguno; 7) Suministrar los datos y documentos exigidos por EL INPEC, necesarios para el desarrollo del objeto del convenio; 8) Coordinar académica y pedagógicamente los eventos que surjan de acuerdos mutuos. **QUINTA.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES:** Cada parte responderá en forma individual por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que a cada una de ellas le compete y se obliga a conceder los créditos respectivos, en los documentos, publicaciones, material audiovisual, bien sea generado por EL INPEC o por LA UNIVERSIDAD. **SEXTA.- VALOR (Precio):** El presente convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las mismas. **SÉPTIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN:** Para velar por el desarrollo del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se creará un Comité integrado por el funcionario asesor de práctica y/o pasantía en las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión en representación del INPEC y por parte de LA UNIVERSIDAD, un docente asesor de la Facultad responsable de la práctica, pasantía o investigación. Este Comité realizará un seguimiento anual a las actividades programadas y al final de cada anualidad realizará una evaluación proponiendo los ajustes necesarios. **OCTAVA:** Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, como futuros profesionales y dentro de los marcos Jurídicos y éticos de las Instituciones Colombianas, se comprometen a lo siguiente: 1) Realizar las labores definidas en el área indicada, con el fin de cumplir con el programa de práctica y/o pasantía diseñado por LA UNIVERSIDAD, como uno de los requisitos para la obtención del título profesional; 2) Someterse al reglamento y normas establecidas por LA UNIVERSIDAD; 3) Poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en el desarrollo de la práctica y/o pasantía; 4) Concurrir puntualmente al lugar de práctica y/o pasantía y aceptar, el Reglamento Interno para Estudiantes de Prácticas y/o Pasantías Universitarias Dirigidas en Programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario así como el Reglamento de Régimen Interno de las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión, al cual sean asignados; 5) Manejar correctamente la información y guardar la reserva debida sobre el contenido de los documentos de propiedad del INPEC; 6) Acoger las instrucciones que EL INPEC les imparta en materia de ingreso a sus instalaciones; 7) Abstenerse de retirar de las instalaciones del INPEC documentos o elementos de oficina, sin previa autorización escrita; 8) Gestionar y mantener vigente su afiliación como cotizante o beneficiario del Sistema de Seguridad Social. **NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las entidades que participan en este Convenio, dejan expresa constancia que las labores de investigación, prácticas y/o pasantías universitarias, se configuran como trabajo académico, necesario para cumplir con los requisitos curriculares, por lo que no generan vínculo de relación laboral, ni subordinación alguna entre el INPEC y el personal enviado por LA UNIVERSIDAD a las dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión del Instituto. **DÉCIMA.- DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo y podrá ser renovado por las partes, por el término que estimen conveniente para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto principal o que se deriven de éste, mediante las formalidades establecidas para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al término de la vigencia del presente Convenio, las partes podrán celebrar uno nuevo, siempre y cuando subsista el objeto del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente Convenio, previa solicitud escrita a la contraparte, la que deberá hacerse con una antelación no inferior a seis (6) meses, y/o que en todo caso, contemple la terminación en debida forma, de la práctica (s) y/o pasantía (s) que a la fecha de comunicación se hayan iniciado. **DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN DE LA PASANTÍA Y/O PRÁCTICA:** Tendrá una duración de un semestre, prorrogable sin necesidad de suscripción de otrosí, tiempo durante el cual los estudiantes adelantarán su práctica.





cumpliendo como mínimo una intensidad de veinticuatro (24) horas semanales.

PARÁGRAFO: El número de estudiantes que seleccione EL INPEC para realizar las pasantías y/o prácticas, al igual que el término de duración de éstas, se estipulará previamente por escrito en un documento que se denominará "*Selección semestral de pasantes y practicantes*", que se anexa integralmente al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: El INPEC y la UNIVERSIDAD manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones al sistema de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hay lugar.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA A LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de suscitarse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este acuerdo o violación del mismo, las partes de este convenio harán todo lo posible para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, para tal efecto, de presentarse diferencias relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, establecidos por la ley 640 de 2001 y su decreto reglamentario y demás normas concordantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA: El término de duración del presente Convenio será igual al plazo de ejecución, Término de duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio: 1. El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; 2. El mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual deberá quedar constancia escrita; 3. La expiración del término de ejecución del convenio sin que se haya suscrito prórroga, o por el vencimiento de ésta; 4. La no ubicación de los estudiantes o investigadores en el área convenida previa comprobación de LA UNIVERSIDAD; 5. La ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio.

PARÁGRAFO.- Todo acto inmoral, delictivo o de irresponsabilidad, comprobado, en que incurran los estudiantes, investigadores, el cuerpo docente o los asesores de práctica y/o pasantía, dará lugar al retiro del practicante o investigador;

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES: LA UNIVERSIDAD estudiará las faltas o contravenciones a los reglamentos del INPEC en que incurran los estudiantes, investigadores, cuerpo docente o asesores de práctica y/o pasantía designados por ella, durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio y establecerá las sanciones a que haya lugar. En cada caso, se informará por escrito la sanción correspondiente al INPEC, quien se reservará el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra. Por tratarse de un convenio interinstitucional, éste acuerdo se registrará por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen y modifiquen.

DÉCIMA OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes a través de los Representantes Legales. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes que intervienen en el mismo.

DÉCIMA NOVENA.- VIGILANCIA: La vigilancia y control por parte del INPEC respecto al cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del presente convenio, estará a cargo de la Subdirección Técnica de Reinserción Social, y por parte de la UNIVERSIDAD, se hará a través de un Coordinador de Práctica.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá suspender por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente convenio, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 18. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad de la UNIVERSIDAD





este convenio se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA UNIVERSIDAD afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010. **VIGÉSIMA TERCERA.- PÓLIZAS:** Durante su período de práctica y/o pasantía, los estudiantes deberán tener contratada una póliza de amparo de riesgo por muerte, gastos fúnebres, inhabilitación permanente, desmembración, gastos médicos, al igual que afiliación a una Entidad Promotora de Salud. En caso de enfermedad, los estudiantes asumirán los gastos ocasionados por tal concepto. Los estudiantes deberán mantener vigente la póliza de accidentes con la aseguradora, por el período que dure la práctica y/o pasantía. **VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Para todos los efectos, se dará aplicación a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas concordantes. Las partes de común acuerdo acuerdan que podrán hacer uso de los documentos y/o resultados para sus propios fines, previa autorización de los estudiantes autores de las tesis y de los proyectos de investigación, dando el crédito correspondiente. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio interinstitucional los documentos que genere la UNIVERSIDAD con ocasión de la ejecución del presente convenio, las actas, el programa de práctica y/o pasantía a desarrollar por los estudiantes en el INPEC, el formato de "Selección semestral de pasantes y practicantes", los acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos anteriores o que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales, el presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.; lugar en donde las partes podrán ser notificadas, así: EL INPEC, en la Dirección General ubicada en la Calle 26 No. 27 – 48, teléfono 2347474 de la ciudad de Bogotá, D.C. La UNIVERSIDAD, en la calle 8ª No. 5 – 80, teléfono 3821000, www.unilibre.edu.co.

Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, las dos instituciones suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los

05 OCT. 2011


Por EL INPEC,


Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General

Por LA UNIVERSIDAD,


LUIS FRANCISCO SIERRA REYES
Presidente Nacional y Representante Legal


NICOLAS ENRIQUE ZÚNIGA HINGAPIÉ.
Rector Nacional


Aprobó: Dr. Luis Francisco Gaitan Puentes - Oficina Asesora Jurídica INPEC
Revisó: Dra. Olga Teresa Avila Romero - Asesora Dirección General - Grupo Contratos
Elaboró: Dra. Vilma González Urrego - Profesional Especializado - Grupo Contratos - Oficina Asesora Jurídica
13/09/2011

